

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y PERUPETRO S.A.

Conste por el presente documento, de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte:

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ** en adelante "LA UNA-PUNO" con Registro Único de Contribuyente N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA**, de fecha **23 de agosto de 2021**; **MEDIANTE LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y METALURGICA** y, de la otra parte:
- **PERÚPETRO S.A**, con Registro Único de Contribuyente N° 20196785044, que en lo sucesivo será denominada **PERUPETRO**, como Empresa Estatal de Derecho Privado, encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú, representada por su Gerente General (e) Ingeniero, Carlos Francisco Pantigoso Andonaire, identificado con DNI N° 25716303 y tiene su sede principal en Av. Luis Aldana N° 320 Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima (Lima 41-Perú).

La **UNIVERSIDAD**, mediante **LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y METALURGICA** y **PERUPETRO S.A.**, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria, y otros propios de sus actividades; para lo cual, suscriben el presente Convenio Marco que consta de diez (10) cláusulas:



PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES

1.1. LA UNA - Puno, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

1.2. PERUPETRO S.A. fue creada por la Ley N° 26221, "Ley Orgánica de Hidrocarburos". Mediante Ley N° 26225, publicada el 24 de agosto de 1993 y vigente desde el 22 de noviembre, asimismo se aprobó la "Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A." Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 048-93-EM, publicado el 15 de noviembre de 1993, se aprobó el Estatuto Social de la Empresa, con el objeto social de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la negociación y supervisión de los Contratos petroleros y convenios de evaluación técnica;

SEGUNDA CLÁUSULA: OBJETIVO

Establecer un Marco general para la cooperación recíproca entre **LA UNA - PUNO** y **PERUPETRO S.A**, que beneficiará directamente a la **FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA** en las áreas de **exploraciones de hidrocarburos y operaciones en Gas y Petróleo**, en sus diferentes unidades. Tendrá por objetivo principal el fomento del desarrollo complementario de la actividad académica, de la investigación científica y de la divulgación y transferencia de conocimientos y habilidades en materia de innovación tecnológica, contribuyendo así de manera conjunta a la continua optimización de la educación superior en Puno, al impulso de una actividad de Hidrocarburos que armoniza con el desarrollo sostenible y la mejora

de la calidad de vida de la sociedad Puneña. Estos aportes se darán en las siguientes actividades:

- **Académica:** Se centrará en el desarrollo de las capacidades de estudiantes, docentes y profesionales a través de la realización de conferencias, cursos especializados, visitas técnicas específicas, organización de eventos. Asimismo, se buscará potenciar la retroalimentación de las actividades académicas y especialmente en ámbitos relativos al desarrollo productivo de hidrocarburos, social y cultural, bajo estándares y procedimientos de clase mundial.
- **Investigación:** Se pondrá énfasis en el fomento de la investigación a nivel de pregrado, posgrado y pasantía de los docentes y alumnos de la UNA, para la generación y/o acceso a conocimientos científicos y tecnológicos en el ámbito hidrocarburífero, social y cultural, que aporten al desarrollo sostenible.
- **Responsabilidad Social:** Se promoverá la implementación de proyectos de extensión cultural, proyección y responsabilidad social con socializaciones de impacto, propiciándose el involucramiento de la **Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA - PUNO**, con el soporte humano, técnico, tecnológico y logístico de **LAS PARTES** con el fin de identificar e impulsar alternativas viables, creativas y sostenibles para el desarrollo económico, social y cultural de la región Puno, de acuerdo con las políticas internas de **PERUPETRO S.A.**

TERCERA CLÁUSULA: ACTIVIDADES GENERALES

Para el cumplimiento del Convenio, las partes proponen las siguientes líneas de cooperación:

- 2.1 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o

investigadores individuales de ambas instituciones siempre relacionado al sector hidrocarburífero.

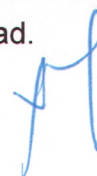
- 2.2 Propiciar el intercambio cultural a efectos de participar en foros, conferencias, audiencias y compartir experiencias en investigación en materia de hidrocarburos.
- 2.3 Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de actividades académicas en hidrocarburos, brindándoles las facilidades de acuerdo a las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 2.4 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual de índole académico o de investigación en hidrocarburos producido por cada una de las partes.
- 2.5 Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de conferencias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria en materia de hidrocarburos.
- 2.6 Promover la prestación de aulas o auditorios en sus centros de formación de acuerdo al interés de las partes.

CUARTA CLÁUSULA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las partes suscribirán Convenios Específicos con la escuela profesional de Ingeniería Geológica, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; y preferentemente con un Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo del programa, proyecto o actividad deberá presentar la siguiente información:

1. El origen, naturaleza y descripción del tema en materia de hidrocarburos.
2. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.
3. El tiempo de duración, donde conste el inicio y fin de la actividad.



4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el tema por cada entidad o institución.
5. Las previsiones para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
6. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.

QUINTA CLÁUSULA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

A efectos de coordinar el Convenio Marco, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

- La UNA - PUNO, designa a la Oficina General de Convenios Cel. 951986105
E-mail: ocriunapuno@unap.edu.pe
- **PERUPETRO S.A** designa a la Dra. Esluvia Mercedes Heredia Vásquez, con
Telf. N° 951967383, Email: eheredia@perupetro.com.pe

Las atribuciones del Comité de Coordinación son:

1. Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del Convenio.
2. Coordinar con las distintas Unidades Académicas de cada parte, la elaboración del plan de trabajo relacionado al sector hidrocarburos.
3. Coordinar con las Facultades inherentes al sector, los proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los planes de trabajo.
4. Evaluar el desarrollo de los planes de trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

SEXTA CLÁUSULA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.



SETIMA CLÁUSULA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjunto o prácticas de estudiantes, las partes se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la Directiva Académica 2025 de la Universidad Nacional del Altiplano", aprobado con Resolución Rectoral N° 0052-2025 y la normatividad de PERUPETRO. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades de ambas instituciones.

OCTAVA CLÁUSULA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito de las partes.

En caso una de las partes decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra mediante carta simple, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las instituciones mediante una comunicación escrita con tres (03) meses de anticipación a su término.

En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del Convenio, esta será resuelta por el Comité de Coordinación.

NOVENA CLAUSULA: FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, las partes asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación que las partes estimen pertinente efectuar en el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se formalizará mediante Adenda. Las modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la Adenda correspondiente.

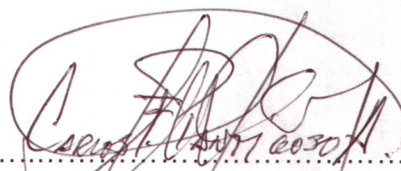
El presente Convenio Marco, se suscribe en dos (02) ejemplares originales de igual contenido, en fecha: 29 de agosto de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PERUPETRO S.A.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
Rector



Ing. CARLOS PANTIGOSO ANDONAAIRE
Gerente General (e)



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° 2816-2025-R-UNA



Puno, 18 de setiembre del 2025

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y PERUPETRO S.A., alcanzado mediante OFICIO N° 0642-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1036-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y PERUPETRO S.A., el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Establecer un Marco general para la cooperación recíproca entre LA UNA - PUNO y PERUPETRO S.A., que beneficiará directamente a la FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA en las áreas de exploraciones de hidrocarburos y operaciones en Gas y Petróleo, en sus diferentes unidades. Tendrá por objetivo principal el fomento del desarrollo complementario de la actividad académica, de la investigación científica y de la divulgación y transferencia de conocimientos y habilidades en materia de innovación tecnológica, contribuyendo así de manera conjunta a la continua optimización de la educación superior en Puno, al impulso de una actividad de Hidrocarburos que armoniza con el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de la sociedad Punaña. Estos aportes se darán en las siguientes actividades: Académica: Se centrará en el desarrollo de las capacidades de estudiantes, docentes y profesionales a través de la realización de conferencias, cursos especializados, visitas técnicas específicas, organización de eventos. Asimismo, se buscará potenciar la retroalimentación de las actividades académicas y especialmente en ámbitos relativos al desarrollo productivo de hidrocarburos, social y cultural, bajo estándares y procedimientos de clase mundial; Investigación: Se pondrá énfasis en el fomento de la investigación a nivel de pregrado, posgrado y pasantía de los docentes y alumnos de la UNA, para la generación y/o acceso a conocimientos científicos y tecnológicos en el ámbito hidrocarburífero, social y cultural, que aporten al desarrollo sostenible; Responsabilidad Social: Se promoverá la implementación de proyectos de extensión cultural, proyección y responsabilidad social con socializaciones de impacto, propiciándose el involucramiento de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA - PUNO. con el soporte humano, técnico, tecnológico y logístico de LAS PARTES con el fin de identificar e impulsar alternativas viables, creativas y sostenibles para el desarrollo económico, social y cultural de la región Puno, de acuerdo con las políticas internas de PERUPETRO S.A.;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 11 de setiembre del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y PERUPETRO S.A., cuya vigencia es por el período de 05 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 1626-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 18 de agosto del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y PERUPETRO S.A., el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, a la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LILEA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado Académico
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Ofc.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsables del Convenio.
- * Archivo/2025.
- nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR